

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**CONSIDERANDO**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que el 31 de enero de 2017 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta , interpuesta por persona Desconocida (anónimo). radicado bajo el código D-17-01-30-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) *"Tumba de la selva cerca a la quebrada cristalina que desemboca en el rio guayas..."* (...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa al profesional YOVANY ORTIZ TRUJILLO, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió Concepto técnico N° 002 del 17 de febrero de 2017, por parte del profesional designado, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, en la Vereda La Paz del Municipio de San José del Fragua Departamento del Caquetá, encontrándose la siguiente situación:

(...)

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

## 1. SITUACIÓN ENCONTRADA

En atención a la denuncia ambiental No D-17-01-31-01, radicada a través de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el personal designado, efectuó visita de valoración ambiental al lugar objeto de la denuncia por presunta tala de árboles, la cual fue atendida por el propietario del predio denominado el Porvenir el señor NOE ROA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 17681.176, donde efectivamente se observó el corte de cinco (5) árboles maderables los cuales fueron aserrados para obtener la madera en la construcción de una vivienda digna.

### Localización:

El predio rural de aproximadamente media hectárea denominado el porvenir Ubicado en la vereda La Paz, en la parte baja del puente colgante sobre el rio Luna, entrada a la escuela la paz del municipio de San José del Fragua Caquetá.

### 2.1. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 17 de febrero de 2017, el funcionario designado, efectuó visita de valoración ambiental al lugar objeto de la denuncia donde se evidencio los siguientes aspectos:

El predio cuyo propietario es el señor NOE ROA VARGAS, tiene un área de aproximadamente media (0.5) hectáreas, en el cual se pudo observar cultivos de pan coger, de los cuales se destacan la yuca (Manihot esculenta), Plátano (Musa sp), piña (Ananas Comosus), la finca presenta características topográficas planas. De acuerdo a la tipificación de suelos en la zona, corresponden a suelos los cuales se caracterizan por ser superficiales, moderadamente profundos y bien drenados.

En el recorrido por el predio se identificó plenamente la tala de cinco (5) arboles maderables de gran tamaño de la especie: dos (2) Laurel (Nectandra sp.), uno (1) Nagui (Rollinia insignis) uno (1) sangretoro (Virola Theidora) y uno (1) de Guamo (Inga Sp.), los cuales se encontraban a una distancia aproximada de cinco (5) y ocho (8) metros de la vivienda del predio pudiendo caer sobre esta y causar daño a sus habitantes.

Durante la visita se dialogó con el señor NOE ROA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 17 681.176, quien de manera libre espontanea acepto su responsabilidad en la tala de los árboles descritos en el párrafo anterior, según el señor Roa; realizo esa actividad por que los arboles debido a su gran tamaño y por estar tan cerca de la vivienda donde habita con su familia tenía temor de que en un borrasca dichos arboles pudiera caer sobre la casa la cual es una vivienda antigua en madera y techo de zinc, aprovechando el corte de estos árboles para obtener la madera (Tabla, vigas, listones etc.) y utilizarla en la construcción de una vivienda digna ya que en la que habita se encuentra en precarias condiciones y presenta riesgo para su familia, debido a su difícil situación económica no la puede construir en bloque.

El Señor Noe Roa Vargas consiente de la protección y cuidado del medio ambiente y de la importancia de los árboles ha sembrado cuarenta árboles de diferentes especies tales como: Patevaca (Bauhinia forficata), Bilibil (Guarea trichiloides), cacao (Theobroma sp.) eucalipto (Eucaliptus sp.), los cuales se pudieron observar en el momento de la visita y tambien se comprometió a realizar la medida de compensación que la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA solicite.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Version: 1.0 - 2015

Imagen 1 y 2 Árboles talados



Fuente: Yovanni Ortiz 2017.

Imagen 3 y 4 Árboles Talados.



Fuente: Yovanni Ortiz 2017

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		Versión: 1.0 - 2015
Código: F-CVR-028		

Imagen 5 y 6. Arboles sembrados como medida de compensación.



Fuente: Yovanni Ortiz T.

### **IMPORTANCIA AMBIENTAL**

Los Arboles cumplen un papel relevante, puesto que han propiciado la existencia y sostenibilidad de flora, microflora, entomofauna, mamíferos, aves, reptiles y anfibios. Se resalta que en estos nichos ecológicos o comunidades es la especie dominante y a ella se asocia vegetación muy variada y numerosa que le permite conformar una estructura vertical triestratofítica, característica de las sociedades vegetales altamente desarrolladas y evolucionadas que tolera una amplia interrelación entre los diferentes componentes del sistema<sup>1</sup>.

Granados et ál. (2006); Emmingham et ál. (2005) y Lovett y Price (1999); afirman que la vegetación de las franjas ribereñas regulan principalmente la producción a través de la sombra y proporcionan energía y nutrientes esenciales para los organismos que viven en el río. Además los árboles de las franjas ribereñas, los troncos y los restos de árboles presentes en el río o llevados por las inundaciones, proporcionan importantes estructuras para hábitats acuáticos.

### **3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados debido al proceso de tala de árboles.

**Tabla 2.** Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos.

ATRIBUTO	CARACTERÍSTICA	VALORACIÓN
CARÁCTER (CA)	POSITIVO	+
	NEGATIVO	-
COBERTURA(CO)	PUNTUAL	1
	LOCAL	4
	REGIONAL	8
MAGNITUD (MG)	BAJA	1
	MEDIA	4
	ALTA	8
DURACIÓN (DR)	FUGAZ	1
	TEMPORAL	4
	PERTINAZ	8
	PERMANENTE	12
REVERSIBILIDAD (RS)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRREVERSIBLE	12
RECUPERABILIDAD (RE)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRRECUPERABLE	12
PERIODICIDAD (PE)	IRREGULAR	1
	PERIÓDICO	4
	DISCONTINUO	8
	CONTINUO	12
TENDENCIA (TD)	SIMPLE	1
	ACUMULATIVO	2
TIPO (TI)	INDIRECTO	1
	DIRECTO	2

**4.1 Importancia de los Impactos Negativos**

Para obtener una calificación total de la importancia de la afectación para cada impacto se aplicó la ecuación según la cual la Importancia (Ip) es igual a:

$$Ip = - (2CO + 3MG + DR + RS + RE + PE + TD + TI)$$

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

La importancia de los impactos negativos toma valores de -12 a -100, por lo que de acuerdo con los impactos éstos se clasifican según lo dispuesto en la tabla 3:

**Tabla 3.** Clasificación de la importancia del Impacto

IMPORTANCIA DEL IMPACTO	CLASIFICACIÓN
IRRELEVANTE	-12 A -24
MODERADO	-25 A -49
SEVERO	-50 A -74
CRÍTICO	-75 A -100

#### 4.1.1 Calificación de Impactos

**Tabla 4.** Matriz de Calificación de impactos

COMPONENTE AMBIENTAL	SUBCOMPONENTE AMBIENTAL	ELEMENTO	ASPECTOS		CALIFICACIÓN DE IMPACTOS										
			IMPACTOS AMBIENTALES		CARACTER	COBERTURA	NEGATIVOS	DURACION	REPRESIBILIDAD	RECUPERABILIDAD	PERIODICIDAD	TENDENCIA	TIPO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPORTANCIA
FISICO	GEOSFÉRICO	GEOFORMAS	-	Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa	-	4	4	4	4	1	1	1	1	4	-36
		PAISAJE	-	Cambio en la calidad y suelo	-	1	6	4	6	1	6	1	2	4	-24
		SUELO	-	Cambio en las características físicoquímicas y biológicas de los suelos	-	1	6	4	6	1	6	1	2	4	-24
	HIDRICO	AGUA SUPERFICIAL	-	Alteración de la disponibilidad de recurso	-	1	6	4	6	1	6	1	2	4	-24
			-	Cambio en la calidad físicoquímica y/o bacteriológica	-	1	1	1	1	1	1	1	1	4	-16
			-	Cambio en la concentración de gases	-	1	1	1	1	1	1	1	1	4	-16
ATMOSFÉRICO	CALIDAD DEL AIRE		Cambio en la cantidad de materia particulado en el aire	-	4	1	4	6	4	1	1	1	6	-36	
			Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal	-	4	1	6	6	6	1	6	1	6	-36	
SOCIO ECONOMICO	DIMENSIÓN ECONOMICA	PROPIEDAD DE LA TIERRA	-	Cambio en el uso del suelo	-	1	1	1	1	1	1	1	1	4	-16
			-	Cambio en el valor de la tierra	-	1	1	1	1	1	1	1	1	4	-16
		ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-	Cambio en las actividades económicas tradicionales	-	1	1	1	1	1	1	1	1	4	-16
			-	Alteración en los factores de producción (tierra, trabajo)	-	1	1	1	1	1	1	1	1	4	-16
	DIMENSIÓN ESPACIAL	SERVICIOS PUBLICOS	-	Alteración oferta del recurso hídrico	-	1	1	1	1	1	1	1	1	4	-16
DIMENSIÓN CULTURAL	ESTRATEGIAS ADAPTATIVA	-	Generación de conflictos	-	1	1	1	1	1	1	1	1	4	-16	

De acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental que se realizó; en la calificación negativa entre -25 a -49 catalogado como impacto moderado, se lograron identificar dos (2) impactos:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

- ✓ Cambio en la calidad visual
- ✓ Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal

**4. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:**

De acuerdo a la visita realizada el 17 de febrero de 2017, la persona que realizo la tala de los cinco arboles es el señor NOE ROA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.176.

**5. CONSIDERACIONES NORMATIVAS:**

De acuerdo con el Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974, en donde se determina textualmente:

Artículo 3: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. **Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.**
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

**5.1 FACTORES QUE DETERIORAN EL AMBIENTE.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del mencionado Decreto Ley 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, los siguientes: la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, la degradación, **la erosión** y el revenimiento de suelos y tierras, **las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas**; la sedimentación en los cursos y depósitos de agua, los cambios nocivos el lecho de las aguas, **la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales** o de recursos genéticos, **y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.**

Medio Ambiente comenzó por invocar los fines del Estado y su deber, como el de los particulares, de proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación; el derecho de todos a gozar de un ambiente sano, y la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

importancia ecológica y prevenir los factores de deterioro ambiental, en cumplimiento de los artículos 2°, 8°, 79, 80 de la Constitución y para asegurar la función ecológica impuesta a la propiedad en su artículo 58.

Por lo anteriormente expuesto sé,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo observado en campo en atención a la denuncia ambiental interpuesta por ANONIMO, radicado bajo el código D-17-01-31-01, se considera que existe una afectación ambiental causada por la tala de cinco (5) árboles cerca de fuente hídrica, en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda la Paz del municipio de San José del Fragua (Caquetá).

**SEGUNDO:** De acuerdo con el Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974, en donde se determina textualmente:

Artículo 3: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

**TERCERO:** La afectación realizada conforme a la evaluación de impactos ambientales genero un resultado MODERADO, Cambio en la calidad visual y Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, por lo cual esta CORPORACION considera que se debe resarcir la afectación causada, por consiguiente se recomienda al señor NOE ROA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.176 de Florencia, como medida compensatoria realizar la siembra de **CINCUENTA** (50) arboles, de especies protectoras de fuentes hídricas como Carbón, cobre, guadua y otras especies de la zona, en el área de afectación que abarque la franja de protección en la fuente hídrica que fue afectada. So pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental por incumplimiento a la medida compensatoria.

**CUARTO:** Comunicar el presente informe técnico al señor ANONIMO, al señor NOE ROA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.176 de Florencia, y a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

(...)

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

**a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95**

*la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

**b.)- Ley 99 de 1993 Numeral 2° del artículo 31** dispone como funciones de las corporaciones: *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

**Numeral 17 ibídem, señala:** *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"*.

**Artículo 107 de la ley 99 de 1993.** *Según el cual las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

**c.)- Decreto 2811 (18 de Diciembre de 1974):** *por el cual se dicta el "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", En el Artículo 1°, indica que "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

**El Artículo 2°** y fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este código tiene por objeto:

**1** *Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

**2** *Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos con el ambiente.

**Artículo 8°:** (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 83° preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

**Artículo 207** del Decreto en mención, promulga que el área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

d.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

**Artículo 2.2.1.1.1 establece:** Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones (...)  
 Aprovechamiento: Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales. Aprovechamiento forestal: Es la extracción de los productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación (...).

**Artículo 2.2.1.1.7.1. Ibídem:** - Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
- c) Régimen de propiedad el área.  
 Especies. Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		Versión: 1.0 - 2015
Código: F-CVR-028		

- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Artículo 2.2.1.1.9.3 ibídem:** - *Tala de Emergencia:* cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

**Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

- **Frente a la Omisión de autorización de aprovechamiento único forestal**

Que el Decreto compilatorio 1076 de 2015 establece el trámite para solicitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada:

**Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- Solicitud formal;
  - Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
  - Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
  - Plan de aprovechamiento forestal.
- (Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

**Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

- **Frente a la tala en zona de protección ambiental**

**Artículo 2.2.1.1.1.8.2:** "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	DT

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
  - a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
  - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
  - c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)."*

**Artículo 2.2.1.1.4.1.-** *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos: a) Solicitud formal; b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal".*

**Artículo 2.2.1.1.4.2.-** *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso".*

**Artículo 2.2.1.1.4.3.-** *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal".*

**Artículo 2.2.1.1.6.1.-** *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso."*

### III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

Página - 12 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>		
Código. F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el Concepto Técnico N° 002 del 17 de febrero de 2017, por parte del profesional YOVANY ORTIZ TRUJILLO, designado para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

*"(...)*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: Que de acuerdo a lo observado en campo en atención a la denuncia ambiental interpuesta por ANONIMO, radicado bajo el código D-17-01-31-01, se considera que existe una afectación ambiental causada por la tala de cinco (5) árboles cerca de fuente hídrica, en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda la Paz del municipio de San José del Fragua (Caquetá).*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b>	
	<b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

SEGUNDO: De acuerdo con el Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974, en donde se determina textualmente:

Artículo 3: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

TERCERO: La afectación realizada conforme a la evaluación de impactos ambientales genero un resultado MODERADO, Cambio en la calidad visual y Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, por lo cual esta CORPORACION considera que se debe resarcir la afectación causada, por consiguiente se recomienda al señor NOE ROA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17 681.176 de Florencia, como medida compensatoria realizar la siembra de CINCUENTA (50) arboles, de especies protectoras de fuentes hídricas como Carbón, cobre, guadua y otras especies de la zona, en el área de afectación que abarque la franja de protección en la fuente hídrica que fue afectada. So pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental por incumplimiento a la medida compensatoria.

CUARTO: Comunicar el presente informe técnico al señor ANONIMO, al señor NOE ROA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17 681.176 de Florencia, y a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para su conocimiento y fines pertinentes.  
(...)"

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor NOE ROA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 17 681.176 de Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Juridica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Juridica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

**V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor NOE ROA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.681.176 de Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

**CARGO PRIMERO:** Por acción, al realizar tala de cinco (5) árboles en el predio denominado el Porvenir Ubicado en la vereda La Paz, parte baja del puente colgante entrada escuela la paz sobre el rio Luna del municipio de San José del Fragua. Caquetá y con este accionar la contaminación de esta fuente hídrica, afectando los recursos naturales de flora, fauna silvestre y suelo, infringiendo los Artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política, los artículos 31 numeral 2, 17 y 107 de la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 2, 83 y 207 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.1.1, 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.9.3, 2.2.1.1.1.8.2, 2.2.1.1.4.1, 2.2.1.1.4.2.

**CARGO SEGUNDO:** Por omisión, al no tramitar el permiso de aprovechamiento forestal único, que autorizara la tala de cinco (5) arboles del bosque natural, vulnerando las disposiciones normativas consagradas en los artículos 2.2.1.1.5.5., 2.2.1.1.5.6., 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.4.3, 2.2.1.1.6.1 Del Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor NOE ROA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.681.176 de Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los permisos ambientales de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor NOE ROA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 17.681.176 de Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- 1 Denuncia Ambiental D-17-01-31-01.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 066 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental. se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

2. Auto de Tramite DTC- No 011 del 02 de febrero del 2017.
3. Oficio DTC-0050 del 02 de marzo del 2017.
4. Informe Técnico No 002 del 17 de febrero de 2017.

**QUINTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

**SEXTO:** Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

Página - 16 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	